

Una ley aprobada a la carrera

Carlos Gallardo G.

Colegio de Profesores del Perú

He leído el texto de la Ley N° 29062, en la edición del 12 de julio del 2007, del diario oficial *El Peruano*, y su revisión provoca una serie de dudas y preocupaciones. Por razones de espacio, mencionaré tres:

1. En el artículo 3 se denomina al proceso educativo como «servicio público esencial». Concebimos la educación como derecho y también como servicio, pero al considerarla servicio público esencial la están colocando al mismo nivel del servicio de agua potable que no puede por ningún motivo paralizar; de este modo se bloquea el derecho de huelga al magisterio y se entra en contradicción con el artículo 31, inciso I que considera que los profesores tienen derecho a la sindicalización y por tanto a realizar las acciones que el gremio estime conveniente.
2. El artículo 24, inciso a, establece en la evaluación para el ascenso como primer criterio esencial «... los estudios de actualización, capacitación y perfeccionamiento del profesor, así como a los diplomados, postgrados u otros títulos profesionales de rango universitario, los que dan lugar a puntaje en las evaluaciones de ascenso». Opinamos que el magisterio es el sector profesional que más se actualiza, capacita y perfecciona, es el que más asiste a todo tipo de eventos y certámenes y, sin embargo, esto no tiene efecto

en el mejoramiento de su nivel académico, en gran medida, porque estos certámenes en su mayoría no poseen calidad, y preocupados principalmente por el lucro, sus organizadores, otorgan certificaciones sin la responsabilidad y seriedad requeridas. Esto significa más de lo mismo y no pone el énfasis en el desempeño profesional.

3. El artículo 26 que se refiere a las vacantes para el ascenso a un nivel magisterial, dice: «El Ministerio de Educación (MED) define en función de la disponibilidad presupuestaria, el número de vacantes por nivel y por regiones,...». Esto significa que los ascensos estarán sujetos primero a las condiciones económicas del sector, que tradicionalmente son precarias, y segundo al número de vacantes que determine el MED. Por experiencias anteriores podemos recelar que, en el futuro, las condiciones seña-

ladas en este artículo no serán superadas.

Estoy convencido que entre el proceso de reflexiones, debates y consultas realizadas por diversas instituciones, en torno a la carrera magisterial, antes de la promulgación de la Ley y el texto aprobado hay un desfase sensible. Creo que el contexto que requería la aprobación del texto de la Ley exigía consenso, respeto, confianza y el ejecutivo actuó de un modo inconveniente generando en el magisterio una actitud contradictoria.

Pienso que la desconfianza antigua que tiene acumulada el magisterio por distintas normativas que los beneficiaban literalmente, pero que nunca se hicieron efectivas; es decir, se incumplieron realmente, en esta oportunidad persiste y se acentúa ya que no aparece claro el financiamiento de esta Ley y los beneficios, estímulos y gratificaciones, etcétera, aparecen retóricos.

Los maestros no somos tan insensatos para oponernos a una Ley que nos beneficia ¿Si la Ley posee tantas bondades por qué se evitó su debate en el pleno del Congreso y se la aprobó de manera subrepticia en el periodo de vacaciones legislativas, en una Comisión permanente que evadió incluso la segunda votación de Reglamento? Lo menos que podemos decir es que la actitud del Poder Legislativo fue extraña al impedir la discusión democrática que debió desarrollarse en su seno. ■

El contexto que requería la aprobación del texto de la Ley exigía consenso, respeto, confianza y el ejecutivo actuó de un modo inconveniente.